

11998

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, - 3 AGO. 2009

VISTO: El proyecto de Convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas, el Ministerio del Interior y la Suprema Corte de Justicia;

RESULTANDO: Que el mismo tiene por objetivo hacer ágiles los trámites de venta en remate público de los bienes incautados o decomisados por su relación con delitos referidos a estupefacientes;

CONSIDERANDO: Que se entiende conveniente la aprobación del convenio mencionado, designándose al señor Prosecretario de la Presidencia y Presidente de la Junta Nacional de Drogas, Lic. Jorge Vázquez, para la suscripción del mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Convenio a suscribirse entre la Junta Nacional de Drogas, el Ministerio del Interior y la Suprema Corte de Justicia.

2°.- Autorízase a suscribir el mencionado convenio al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas, Lic. Jorge Vázquez.

3°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

7

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día de 2009. **POR UNA PARTE:** El Ministerio del Interior representado por la Señor Ministro del Interior -----, titular de la cédula de Identidad Número -----, con domicilio en ésta ciudad en la calle Mercedes 993 (en adelante “el Ministerio”) y **POR OTRA PARTE:** La Suprema Corte de Justicia, representada en éste acto por su Presidente el Dr. Jorge Tomás Larrieux Rodríguez y el Director General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial Dr. Elbio Lauro Méndez Areco, con domicilio en Pasaje de los Derechos Humanos 1310, y **POR OTRA PARTE:** La Junta Nacional de Drogas representada por el Lic. Jorge Vázquez en su calidad de Presidente de la misma y Prosecretario de la Presidencia de la República, titular de la cédula de Identidad Numero 1.041.595-2 con domicilio en Ed. Libertad, Luis A. De Herrera 3350, 7 Piso. **convienen: PRIMERO.** A) De acuerdo a lo establecido por las leyes 16.462 artículos 144 al 147; 16.736 artículos 499 al 502 y 17.707 artículos 9 y 10, que con la finalidad de evitar inútiles pérdidas económicas para el País, regulan la venta en remate público de los objetos depositados por orden de cualquier Tribunal en el Depósito Judicial de Bienes Muebles o en depósitos pertenecientes a organismos públicos o privados. B) Como lo dispuesto por el Decreto-ley 14.294, artículos 62,63,67 en la redacción dada por el artículo 67 y 68 de la ley 17.930 y artículo 8 de ley 17.835 que regulan la incautación y decomiso de bienes, productos o instrumentos previstos en la mencionada leyes o delitos conexos, referidos a estupefacientes y sustancias que determinen dependencia física o psíquica, las partes firmantes acuerdan lo

siguiente.- **SEGUNDO**: El Ministerio del Interior, el Poder Judicial y la Junta Nacional de Drogas convienen en coordinar operaciones para el cumplimiento de las leyes antes citadas.- **TERCERO**: El Ministerio se compromete con la Suprema Corte de Justicia a: **I**) Proporcionar la información necesaria en cuanto a los bienes que se encuentren en Dependencias Policiales y/o predios privados a disposición de autoridades judiciales y administrativas, bajo custodia policial. **II**) Colaborar en tareas manuales de manejo, movimiento, selección de los objetos y ayuda física y manual en su traslado a los posibles lugares de remates.- **III**) Aportar el personal policial adecuado para vigilancia de los objetos a rematar durante la exhibición, remate y entrega.- **CUARTO**: La Suprema Corte de Justicia se compromete a: **I**) Realizar por medio de la División Remates y Depósitos Judiciales los remates de los bienes utilizando el procedimiento regulado por las leyes citadas y su reglamentación mediante Acordada 7367, sus modificaciones y en especial las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 660/07/33 del 3 de octubre de 2007 y N° 905/07 del 31 de diciembre de 2007. **II**) Los traslados y peritajes de vehículos se realizarán por la Suprema Corte de Justicia mediante las empresas que realizan estas tareas para este Organismo según los convenios que esta tenga en vigencia.- Estos gastos serán incluidos en las liquidaciones de los remates.- **QUINTO**: La Junta Nacional de Drogas se compromete a: **I**) Proporcionar listados detallados, indicando el expediente judicial al cual se encuentran vinculados, y demás datos pertinentes, de los bienes confiscados que pretende rematar mediante el procedimiento previsto en la

cláusula cuarta numeral I). II) Proporcionar información, para proceder al remate, respecto a los bienes incautados en las causas judiciales que pudieran culminar con el decomiso o confiscación en su favor. **SEXTO:** Los bienes decomisados y los incautados que se determinen por la Junta Nacional de Drogas de acuerdo a lo previsto por el artículo 63 del Decreto -ley 14.294 en la redacción dada por el artículo 5 de la ley 17.016, como los supuestos previstos por el artículo 8° de la ley 17.835, deben mantener su individualización específica tanto respecto de las causas en que tuvieron su origen como del producido por la subasta a los efectos de integrarlos al Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas, artículo 48 ley 18.362 en los casos de remate de los bienes decomisados, o a disposición de la sede respectiva en los casos de incautación. **SEPTIMO:** El Poder Judicial a través de División Remates y Depósitos Judiciales informará sobre el resultado del remate al Ministerio del Interior o a la Junta Nacional de Drogas. Dicha comunicación incluirá las sumas correspondientes a comisión o gastos de depósitos (art. 9 de la Acordada 7367, en la redacción dada por Acordada 7413), conceptos que se liquidarán cuando correspondan, y en base a la información sobre gastos y períodos del depósito, que deberán proporcionar los referidos organismos a División Remates y Depósitos Judiciales. Estas últimas cantidades serán deducidas del dinero final que quede a disposición de quien el Juzgado interviniente indique.- En caso de que la suma de dinero resultante no alcance a cubrir los conceptos (comisión y gastos de depósitos, si correspondieren), se prorratará de acuerdo al monto de cada una de ellos.-

4

OCTAVO: En caso de estimarse pertinente, se designará una Comisión, a los efectos de tratar los asuntos referidos a la aplicación del presente Convenio.-

NOVENO: Las ventas se realizarán en los locales que la División Remates y Depósitos Judiciales entienda más adecuados para tal fin atendiendo ubicación, ciudad, seguridad y tipo de objetos a rematar.- **DECIMO:** El presente Convenio

podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes, cuando lo entiendan pertinente, comunicando en forma fehaciente a las otras partes, con 15

días de antelación.- **DECIMO PRIMERO:** La ejecución de este convenio no generará créditos ni deudas recíprocas entre los firmantes.- **DÉCIMO**

SEGUNDO: Sin perjuicio de la ejecución del presente convenio el Poder Judicial seguirá su actividad propia mediante la actividad normal de la División Remates y Depósitos Judiciales.-

Para constancia se firman tres ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha indicado.-

MINISTRO DEL INTERIOR

**DR. JORGE LARRIEUX
PRESIDENTE DE LA
SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA.**

**LIC. JORGE VAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS.
PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**

**DR. ELBIO MENDEZ ARECO
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL.**